

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)

Proceso ejecutivo de MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra  
de PRABYC INGENIEROS S.A.S. No. 110013103021-**2021-00330-00**

Teniendo en cuenta el escrito de transacción presentado por la  
apoderada de la sociedad ejecutante y la representante legal de la sociedad  
ejecutada y que se encuentra contenido en el archivo (0017); el Juzgado

DISPONE:

1º DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MJPR  
CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S., por  
transacción (art. 312 del C. General del Proceso).

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento  
de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Líbrense  
los oficios a que haya lugar.

3º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a  
embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal  
cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º. A costa de la demandada, conforme al escrito de transacción;  
practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la acción  
Ejecutiva con las constancias del caso.

5º. Sin costas.

6º. De conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de  
la Ley 1394 de 2010, se ordena a la parte demandante que dentro del término  
de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele  
como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$48.496.524,00) esto es, la  
suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS  
SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$484.965,00).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el  
Banco Agrario a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar  
en la Secretaria de este Despacho.

En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás  
señalado, Secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las  
constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las  
disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Notifíquese a la parte demandante y a su apoderado por el medio  
más expedito.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

Secretaria dentro del término concedido informe al Despacho si se dio o no cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2021-00330